I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/902/2018)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2018.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0057/11/17
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017UD076

Recibí original
2 - Julio - 2018
Ma. del Carmen Ferrer C.

C. MARIA DEL CARMEN FERRER CAPDEPON
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO CAPFER, S.A. DE C.V.

[redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE JUNIO DE 2018.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. M**aria del Carmen Ferrer Capdepon, Representante Legal grupo CAPFER, S.A. de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Operación de edificio de Departamentos**, con ubicación en calle 35 D Colonia Malibrán Cd. Del Carmen Campeche.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Operación de Edificio de Departamentos"**, promovido por **C. María Del Carmen Ferrer Capdepon**, **Representante Legal Grupo CAPFER, S.A. de C.V**., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante oficio s/n de fecha 20 de octubre de 2017, recibido el día 22 de noviembre del mismo año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado denominado **"Operación de Edificio de Departamentos"**, con pretendida ubicación

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

en calle 35 D Colonia Malibrán Cd. Del Carmen Campeche. mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0057/11/17** y la Clave: **04CA2017UD076.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de noviembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/064/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 16 al 22 de Noviembre de 2017, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente,** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto.**

III. Que mediante oficio sin s/n de fecha 24 de noviembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa 27 del mismo día mismo mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 24 de noviembre de 2017 del periódico **"Tribuna"**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV. Que el 01 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1367/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si la **C. María Del Carmen Ferrer Capdepon, Representante Legal Grupo Capfer, S.A. de C.V.,** cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto.**

VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIRA/1368/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1369/2017,SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1370/2017 todos de fecha 24 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

técnica sobre el **Proyecto** denominado: **"Operación de edificio de Departamentos"**, a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

VII. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/103/2018, de fecha 14 de febrero de 2018 notificado el 28 de febrero de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto,** suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

VIII. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/0071/18 de fecha 26 de enero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Febrero del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

IX. Que mediante oficio DDU/3410/17 de fecha 26 de diciembre de 2017 y recibido el día 08 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través d la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

X. Que, hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

XI. Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no emitió opinión técnica del **Proyecto**.

XII. Que mediante oficio s/n de fecha 24 de abril de 2018, la promovente ingresó la información solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/103/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, notificado el 28 del mismo mes y año.

XIII. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

   Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales".

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:
(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

2. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** corresponde a una obra en operación, donde se encuentra ubicado un inmueble que tendrá un uso Edificio de Departamentos, es un inmueble ubicado sobre una zona plenamente urbanizada que cuenta con todos los servicios.

   El **Proyecto** comprende una superficie de 600.0 m^2, la cual mide por su frente al Sureste 20.00 m, por su costado derecho al Noreste 30.00 m, por su fondo al Noroeste 20.00 m y por su costado izquierdo al Suroeste 30.00 m, y se encuentra ubicada en la calle 35D de la Colonia Malibrán en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

   El Edificio consta de 3 niveles, distribuidos de la siguiente manera:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

Planta Baja Nivel 1°: Área de estacionamiento: el estacionamiento cuenta con una superficie de 600.0 m^2 con 12 cajones vehiculares, áreas verdes, iluminación, guarniciones de concreto armado, la pintura utilizada en guarniciones y cajones de estacionamiento es de tráfico pesado.

2do y 3er Nivel: Área de Departamentos: cuenta con de 12 departamentos, 6 departamentos en cada nivel, incluyendo pasillos y escaleras. Los departamentos cuentan con un área de cocineta, sala, comedor y una recamara con baño

Se describe el cuadro de construcción de la poligonal (0.06 has-600.00 m^2) que constituye al sitio del proyecto, el cual ocupa la totalidad de dos lotes propiedad de la empresa CAPFER, S. A. DE C. V. (LOTES 39 y 40), cada uno con una superficie de 300.0 m^2, bajo las siguientes coordenadas:

(LOTES 39 y 40).

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
A	625240.20	2063031.66
C	625259.25	2063037.74
D	625250.14	2063066.32
F	625231.09	2063060.24
A	625240.20	2063031.66
SUPERFICIE TOTAL: 0.06 Has. (600.00 m^2)		

La superficie total requerida para el desarrollo del **PROYECTO** es de 0.06 Has. (600.00 m^2) y se ubica en la Calle 35D s/n Fraccionamiento Malibran en Ciudad del Carmen, Carmen, Camp.

LOTE 39,

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
A	625240.20	2063031.66
B	625249.73	2063034.70
E	625240.61	2063063.28
F	625231.09	2063060.24
A	625240.20	2063031.66
SUPERFICIE TOTAL: 0.03 Has. (300.00 m^2)		

LOTE 40

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
B	625249.73	2063034.70
C	625259.25	2063037.74
D	625250.14	2063066.32
E	625240.61	2063063.28
B	625249.73	2063034.70
SUPERFICIE TOTAL: 0.03 Has. (300.00 m²)		

Preparación del sitio

No aplica el desarrollo del presente apartado, debido a que no se propone el desarrollo de actividades de preparación del sitio y construcción.

La obra se realizó, en una superficie de 600.0 m², la cual mide por su frente al Sureste 20.00 m, por su costado derecho al Noreste 30.00 m, por su fondo al Noroeste 20.00 m y por su costado izquierdo al Suroeste 30.00 m, y se encuentra ubicada en la calle 35D de la Colonia Malibrán en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche

Etapa de operación

El edificio está construido y estructurado de la siguiente manera:

Cimentación y Estructura	Zapatas corridas y aisladas con contra trabes armadas de acuerdo a lo especificado en los planos estructurales, se desplantarán los cimientos sobre una plantilla de concreto F'C=100 kg/cm² con un espesor de 5 cm., y coladas con concreto F'C=250 kg/cm², Las Columnas y Trabes serán a base de acero; elaborados según las especificaciones de los planos estructurales y siguiendo los estándares de calidad dispuestos por el reglamento de construcción vigentes.
Losas	Sistema de losacero que utiliza un perfil laminado diseñado para anclar perfectamente con el concreto y formar la losa de azotea y entrepiso fabricada de acuerdo a los planos estructurales.
Muros	Los muros son de block de 10x20x40 cms., y se juntearán con mortero cemento:cal:arena, proporción 1:2:3 nivelados a plomo .
Castillos	Se colocaron castillos con concreto F´C= 200 kg/cm2 de 10 X 10 cm armados con armex f´y=5200 kg/cm2.
Cerramientos	Se colocaron cadenas de cerramiento con concreto F´C= 200 kg/cm2 de 10 X 20 cm armados con armex f´y=5200 kg/cm2
Plafones	Plafones se harán a base estructura metalica con placas de tablarroca
Aplanados	Los aplanados en muros de block son de 2.5 cm de espesor cemento-cal-arena proporción 1-2-3 acabado fino
En baños	En el interior recubrimiento de loseta 30x30 cm hasta una altura de 2.20 mts.
Pisos	En el estacionamiento el piso es de concreto estampado de concreto f`c= 200 kg/cm2 de 15 y 20 cm de espesor armado con malla 6-6/10-10 y en los departamentos y pasillos son de Vitro loseta de 40x40 cms.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

Pintura	Para los acabados de muros plafones, se utilizó pintura tipo vinílica.
Ventanearía	Las Ventanas son eurovent serie 35 en aluminio champange pulido, cristales tintex de 6 mm Incluyendo vinilos y herrajes en color negro
Instalación eléctrica	Es oculta de Poliflex naranja de ¾"., el cableado es de cables del No. 8, 10 y 12 cuenta con contactos y apagadores sencillos para corriente de 110 w y 220 W
Instalación sanitaria	En desagüe de lavabos, wc y fregadero son de tubería de P.V.C. de diámetro 2", y 4" de la descarga de los muebles de sanitarios a los registros
Instalación hidráulica	De la alimentación de cisterna, la tubería es de cobre tipo "M" diámetro de 1", para la distribución es de cobre tipo "M" diámetro 3/4" y ½"
Cisterna	Se fabricaron 2 cisternas de 10,000 Lts elaboradas con concreto f´c=200 kg/cm2 y armadas con varilla de 3/8 @ 20 cm en ambos sentidos por todas sus caras.
Instalación sanitaria	En desagüe de lavabos, wc y fregadero son de tubería de P.V.C. de diámetro 2", y 4" de la descarga de los muebles de sanitarios a los registros y posteriormente a una fosa séptica sellada, con una pendiente mínima de 2"
Registros	Son de block y en el interior se aplicaron un aplanado, las dimensiones interiores serán de 80x80 cms. La profundidad de los registros está condicionada por la pendiente del drenaje (nivel inferior de los tubos de drenaje a la fosa séptica).
Fosa Séptica	Se construyó a base de Block 15x20x40 con base de concreto armado con varilla de 3/8" @ 20 cm, castillos y cadenas de armex, sellada en sus cuatro paredes y fondo, con registro de acceso para mantenimiento.

El **Promovente** manifiesta y presenta Resolutivo No. PFPA/11.1.5/01587/2016/168 de fecha 07 de julio de 2016 en el expediente administrativo PFPA/11.3/2c.27.5/00026-16 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, por CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS, ubicado en calle 35-D s/n entre las calles Josefa _Capdepon y Hermanos Serdan, Colonia Malibran Cd. Del Carmen Campeche; y en la cual se impone como medida preventiva "...Deberá acreditar ante esta Procuraduría la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de las actividades..."

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la operación del edificio, se desarrollará el uso de los departamentos por los arrendatarios y la promoción de los mismos, los procesos de promoción serán mediante la difusión de información en los medios de comunicación disponibles en la ciudad, y la atención en sitio a los clientes interesados en el arrendamiento de los departamentos.

En esta etapa también se desarrollarán las actividades de mantenimiento del edificio, entre otras las siguientes: pintura exterior e interior de paredes, mantenimiento de instalaciones eléctricas e hidráulicas, limpieza y mantenimiento de fosa séptica, mantenimiento de contenedores para el manejo de los residuos sólidos municipales que se generen. El mantenimiento de las áreas verdes, así como de las áreas de uso común (pasillos, escaleras, estacionamiento)

Para evitar que las aguas residuales contaminen el manto freático se utilizaran dos fosas sépticas selladas. Cada fosa tiene unas dimensiones de 2.0 metros de largo por 3.0 metros

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

de amplitud por 1.50 metros de profundidad, dando una capacidad individual de 9.0 metros cúbicos y total de 18.0 metros cúbicos. Cada fosa se construyó de tal forma que todas sus paredes y fondo se encuentran sellados para asegurar que no se presenten fugas de aguas residuales negras al suelo, subsuelo y manto friático. El sellado de paredes y fondo se logró mediante el uso de cemento monolítico. Este cemento monolítico termo-aislante en polvo utilizado está compuesto, por fibras minerales y aglutinantes inorgánicas, resistentes a la alta temperatura. Al agregar agua se obtiene una masa plástica moldeable y aplicable como mortero de acabado, obteniendo una sola pieza monolítica. Para aumentar su resistencia mecánica se agregó un 20% de cemento pórtland (por cada 3.0 kg de cemento monolítico se agregaron 600 gramos de cemento pórtland.

Etapa de abandono del sitio

En un escenario con un abandono posterior al término del presente **PROYECTO** (venta del edificio), el nuevo propietario pondrá de nuevo en arrendamiento los departamentos o los pondría en venta. Continuando el mismo uso HABITACIONAL, previsto por la Actualización del PDU de Ciudad del Carmen. No se prevé un abandono del sitio con el retiro de las obras.

Caracterización Ambiental

3. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La **Promovente** manifiesta que la calidad ambiental del Sistema Ambiental del **proyecto**, en decremento, por la pérdida de suelo natural, fue producto del desarrollo de zonas habitacionales. Si bien la construcción del edificio de departamentos, afectó suelo natural, este suelo, por sus características y ubicación, no son considerados como preferentemente forestales o forestales, y como se citó en apartados anteriores, el proyecto es congruente con los criterios por actividad del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009.

a) Clima y fenómenos meteorológicos: en este sentido el único aspecto meteorológico, que puede afectar el desarrollo del proyecto, son las inundaciones, sin embargo, de acuerdo al ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN 2011, el sitio del proyecto, no está incluido en una zona clasificada de peligro natural por inundación.
b) Geología y morfología: sobre este componente, el sitio del proyecto se ubica en una zona creada por fenómenos sedimentarios, por lo que no existen afloramientos de roca madre y por otra parte, el desarrollo del proyecto, no requiere el aprovechamiento de bancos de piedra. En cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, por lo que tampoco requiere afectar la morfología del terreno, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental (SA) del proyecto.
c) Suelos: El sitio es de origen sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el Sistema Ambiental del proyecto el suelo

característico es de tipo Arenosol, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras públicas y privadas, debido a la morfología plana y a la mínima elevación con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla, requiere nivelar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio presenta restos de suelo tipo Arenosol y restos de material de caliza, los restos de caliza son producto de material abandonado de las obras que se han realizado en la zona colindante del sitio del proyecto (zonas habitacionales y vialidades principalmente, por lo que en su mayoría ya no corresponde al suelo original. En las colindancias Norte, Oeste y Sur, del sitio del proyecto, no existe la presencia de suelo original, este ha sido sustituido por obras públicas y privadas. El sitio del proyecto no se ubica, dentro de los 33,330.02 m^2 estimados como suelo que aún no ha sido ocupado por obra dentro del SA del proyecto. Y de acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos, el sitio se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. Y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 se localiza en una zona en la que se prevé el uso general H HABITACIONAL y de acuerdo a los registros del INEGI de la SERIE V de USO DE SUELO Y VEGETACION, esta lo ubica en una unidad con uso de suelo URBANO sin vegetación natural.

d) En el sitio del proyecto no se encuentran cuerpos de agua superficiales, el cuerpo de agua superficial más cercano al sitio del proyecto es el Estero La Caleta, localizado a aproximadamente 500.0 de distancia del sitio.

e) Aire: dentro del SA del proyecto, no existen fuentes fijas que se consideren proyectos tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteas, etc.

Instrumentos Normativos.

4. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos, Regiones Terrestres Prioritarias; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Regiones Marinas Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves; Plan Nacional de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018-Municpio del Carmen; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar caribe, Programa Sectorial de Medio Ambiente del Estado de Campeche, Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAPFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de Vida Silvestre; Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Cambio climático y su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, A y las Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993_**que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-001-SEMARNAT-1996,** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales: **NOM-002-SEMARNAT-1996,** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna silvestre-categorías de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-052-SEMARNAT-2005,** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

5. Que de conformidad con el Resultando VIII, IX, X y XI se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

   - Que de acuerdo con el **Resultado VIII** del presente, mediante oficio NO. F00.7.DRPCGM/071/18 de fecha 26 de enero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 06 de febrero 2018, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

     …. (…) Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional considera que el Proyecto es ***Técnicamente viable,*** *y tomando en cuenta el dictamen de soporte emitido por la Dirección del área Natural área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos que señala: El sitio es de una superficie total de 600 m^2 ocupados en su totalidad por la obra civil, en la planta baja, se observa un estacionamiento sin embargo en el lote colindante hay vegetación pero al estar en la zona urbana de Ciudad del Carmen, no se observa flora o fauna listada en alguna categoría de la NOM-059 SEMARNAT-2010... (…)*

     …. (…) El área donde se pretende llevar a cabo la ejecución del Proyecto se encuentra dentro del ***polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos****, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la* ***Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo***

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

Urbano y Reservas Territoriales" *del mapa de zonificación del Programa de Manejo del área de protección de Flora y fauna Laguna de Términos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997…. (…)*

…. (…) Esta Dirección considera que el proyecto tal y como se presenta puede ser viable siempre y cuando el promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención y mitigación. Señala también de acuerdo a la Zonificación del Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche, el Proyecto se ubica dentro de la Zona Habitacional H/4/30, que permite el desarrollo de multifamiliares verticales en dos categorías: Uno de edificios que contengan de 2 a 10 viviendas y el otro de 11 a 60 viviendas. Conjuntamente con el uso habitacional 4/30 se indica que debe de dejar el 30% del área total del predio libre de construcción (180 m^2), así mismo se permiten como máximo cuatro niveles a construir. En este sentido, en cuanto al número de departamentos construidos el proyecto es compatible, sin embargo, cabe aclarar que la construcción abarca los 600 m^2 del terreno, incumpliendo la proporción de uso indicada en el programa Director Urbano de Cd. Del Carmen (H/4/30), situación que deberá atender el Ayuntamiento del Municipio de Cd. Del Carmen,

- Que de acuerdo con el **Resultado X** mediante oficio DDU/3410/17 de fecha 26 de diciembre de 2017 y recibido el día 08 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través d la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

  *…(…) De acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona "**Habitacional H/4/30**"* misma que autoriza el uso solicitado. *…(…)*

- Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA /DIRA/1369/2017 de fecha 24 de noviembre, notificado el día 29 de noviembre del mismo año.

- Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no emitió opinión técnica del **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/ 1367/2017 de fecha 24 de noviembre del mismo año.

Análisis Técnico Jurídico

6. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de edificio de Departamentos"**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste, en la operación de un edificio de tres niveles, con 12 departamentos en total (6 departamentos en cada

nivel -Niveles 2 y 3-), con estacionamiento en nivel 1 o planta baja, su operación también comprende las actividades de arrendamiento (promoción) y mantenimiento de los departamentos. Por lo que presente la Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/01587/2016/168 de fecha 7de julio de 2016 para resolver el expediente administrativo N. PFPA/11.3/2C.27.5/00026-16 a nombre de María del Carmen Ferrer Capdepon en su carácter de responsable del Proyecto "Construcción de Edificios de departamento", ubicado en la calle 35-D sin número, entre calle Josefa Capdepon y hermanos Serdan, Colonia Malibran, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, estado de Campeche.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobe el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la federación ,se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, que esta Unidad Administrativa, indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** se ubica en la zona *Habitacional H/4/30, que permite el desarrollo de multifamiliares verticales en dos categorías: Uno de edificios que contengan de 2 a 10 viviendas y el otro de 11 a 60 viviendas. Conjuntamente con el uso habitacional 4/30 se indica que debe de dejar el 30% del área total del predio libre de construcción (180 m^2), así mismo se permiten como máximo cuatro niveles a construir* y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa Director Urbano se permite el desarrollo del Proyecto.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Así mismo, la promovente procedió a realizar el protocolo correspondiente con el H. Ayuntamiento del Carmen (Oficio No. DMAA-563-2018 de fecha 16 de marzo de 20) para tal asignación, indica que llevará a cabo actividades de reforestación y mantenimiento de las plantas con el apoyo de los vecinos en una superficie mayor a

100 metros cuadrados. Sin embargo, esta unidad administrativa considera la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes fuera o dentro del predio que correspondan **al 30% del total de la superficie del Proyecto** con especies nativas de la región y de esta manera fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

La **Promovente** indica que para la operación del edificio de departamentos no se generarán residuos peligrosos. Sin embargo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación y con respecto al tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** manifiesta que cuenta Para cumplir con la **NOM-001-SEMARNAT**-1996 se plantea que toda vez de la importancia del manejo eficiente de las aguas residuales del edificio el promovente manifiesta que el edificio cuenta con dos fosas sépticas selladas. Cada fosa tiene unas dimensiones de 2.0 metros de largo por 3.0 metros de amplitud por 1.50 metros de profundidad, dando una capacidad individual de 9.0 metros cúbicos y total de 18.0 metros cúbicos. Cada fosa se construyó de tal forma que todas sus paredes y fondo se encuentran sellados para asegurar que no se presenten fugas de aguas residuales negras al suelo, subsuelo y manto friático. El sellado de paredes y fondo se logró mediante el uso de cemento monolítico. Este cemento monolítico termo-aislante en polvo utilizado está compuesto, por fibras minerales y aglutinantes inorgánicas, resistentes a la alta temperatura. Al agregar agua se obtiene una masa plástica moldeable y aplicable como mortero de acabado, obteniendo una sola pieza monolítica. Para aumentar su resistencia mecánica se agregó un 20% de cemento pórtland (por cada 3.0 kg de cemento monolítico se agregaron 600 gramos de cemento pórtland. Si embargo dada la ubicación del proyecto, la **Promovente** deberá contar con uno o varios biodigestores necesarios para cubrir la generación de aguas residuales del proyecto y así cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

7. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

   - Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de la Etapa de Abandono del sitio, el retiro diario, de los residuos generados por las actividades de demolición y de retiro de estructuras del edificio, considerados como residuos de manejo especial, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

   - Se solicitará a los usuarios de los departamentos, que los vehículos automotores que resguarden en el estacionamiento del edificio, se mantengan con un programa de mantenimiento preventivo al día.

   - Se solicitará a los usuarios de los departamentos del edificio, que no se realicen actividades de mantenimiento a los vehículos automotores que resguarden en el estacionamiento del edificio, dentro del sitio del proyecto.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

- Permanencia de áreas verdes. Las áreas verdes creadas durante la Etapa de Preparación del sitio y construcción, serán sujetas de mantenimiento durante la Etapa de Operación. La aplicación de esta medida, permitirá asegurar la permanencia de las áreas verdes del proyecto y de los servicios ambientales que brinden.

- Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y sin roturas. En estos contenedores, se almacenará temporalmente este tipo de residuos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladó a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).

- Dotación de equipos y dispositivos de protección personal

- Se solicitará a las empresas que participen durante la Etapa de Abandono del sitio, la dotación de dispositivos de protección personal (tapones auditivos), para aquellos trabajadores que se desempeñaban en actividades relacionadas con la emisión de ruido.

- Las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a una fosa séptica sellada, que será sujeta de mantenimiento periódico, mediante empresas especializadas en su limpieza y destino final de ese tipo de residuos.

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

- Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y sin roturas. En estos contenedores se almacenarán temporalmente este tipo de residuos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladó a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).

- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos. Se solicitará a las empresas que participen durante la Etapa de Abandono del sitio, la aplicación de la presente medida, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

- En una superficie, con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente dichos residuos. Esas empresas se harán responsables de la entrega de dichos residuos a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.

- Mantenimiento de equipos automotores. Se solicitará a las empresas que participen durante la Etapa de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, ingresen con un programa de mantenimiento preventivo al día, previo a su utilización en el proyecto. Se debe considerar que el tiempo en el cual se desarrollará dicha etapa, será de algunos meses, por lo que al entrar con mantenimiento previo, estos equipos no necesitarán mantenimiento durante su uso en el desarrollo de esta etapa.

- No se dará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto. Se solicitará a las empresas que participen durante la Etapa de Abandono del sitio, que no realicen, dentro del sitio del proyecto, actividades de mantenimiento a los equipos automotores que utilicen durante el desarrollo de esta etapa.

- Mantenimiento de vehículos automotores. Se solicitará a los usuarios de los departamentos, que los vehículos automotores que resguarden en el estacionamiento del edificio, se mantengan con un programa de mantenimiento preventivo al día.

- No se dará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto. Se solicitará a los usuarios de los departamentos, que no realicen, dentro del sitio del proyecto, actividades de mantenimiento a los vehículos automotores que resguarden en el estacionamiento del edificio.

- Se dará capacitación en materia de concientización ambiental. Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto, durante la Etapa de Operación, la empresa promovente del proyecto, dará capacitación en esta materia, a los empleados que laboren en esta etapa.

- Se solicitará a las empresas que presten servicios durante la Etapa de Abandono del sitio, la aplicación de la presente medida.

8. Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

    - Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.

    - Verificar que se lleve a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas Preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

- Contribuir en acciones de restauración de zonas degradadas de manglar que se encuentran en la zona sur de la isla de Carmen con un seguimiento de al menos cinco años, con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que esta Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas lleva acabo a través de la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que deberá ponerse en contacto con el Director del Área Natural Protegida.

- Certificar que se solicitarán y realizarán ante el H. Ayuntamiento de Carmen los permisos y trámites necesarios para llevar a cabo la reforestación de los 200 m de camellones de la calle Limón y que dicha reforestación será llevada a cabo en especies nativas de la región dando el debido cuidado y manejo para la conservación y salvaguardia de las especies.

- Asegurar el establecimiento de contenedores con tapa en buen estado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y que éstos se encuentren en sitios estratégicos dentro de todas las instalaciones que incluye el Proyecto, para que no se generen olores desagradables o plagas vectores de enfermedades, además de que contengan leyendas distintivas para su fácil identificación; asimismo, de que sean enviados periódicamente a los sitios de su disposición final designados por la autoridad competente.

- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:

  - Educación Ambiental que realiza la Dirección del Área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.

  - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.

- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del Proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el Proyecto.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable…..bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

T É R M I N O S

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado**: "Operación de edificio de Departamentos**, con ubicación en calle 35 D Colonia Malibrán Cd. Del Carmen Campeche Las características, especificaciones del **Proyecto** se describen en el *Considerando 3* (página 6 a 10) de la presente resolución.

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
A	625240.20	2063031.66
C	625259.25	2063037.74
D	625250.14	2063066.32
F	625231.09	2063060.24
A	625240.20	2063031.66
SUPERFICIE TOTAL: 0.06 Has. (600.00 m²)		

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia **50 años** para la operación del mismo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente,** por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda

desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo

conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto.**

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la operación de las actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando **7** y **8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. la **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un o varios biodigestores y cumplir con lo que establece la **NOM–001-SEMARNAT-1996,** las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto,** ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente,** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente.** Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que, en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento

dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C.** María del Carmen Ferrer Capdepon, Representante Legal Grupo Capfer, S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2018

correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar a la ***C.* María del Carmen Ferrer Capdepon**, Representante Legal Grupo CAPFER, S.A. de C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON

DELEGADO FEDERAL

COPIA

C.c.p. **M. en C. Alfonso Flores Ramirez**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Ramón E. Rosado Flores.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Alberto Julián Escamilla Nava. Encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.